



# POLÍTICA DE GESTIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS

Control de versiones:

Versión	Fecha publicación	Estado
01	16.12.2019	Derogada
02	17.12.2020	Vigente
03	12.05.2025	Aprobación

Ruta de validación:

ELABORADO POR	DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE LA RFEF
APROBADO POR	JUNTA DIRECTIVA DE LA RFEF



# ÍNDICE

1. Introducción	4
2. Ámbito subjetivo de aplicación	6
2.1. ¿Quiénes deben denunciar a través del Canal de Denuncias?	6
2.2. ¿Quiénes pueden ser denunciados a través del Canal de Denuncias?	6
3. Ámbito objetivo de aplicación	7
3.1. ¿Qué tipo de irregularidades pueden ser objeto de denuncia?	7
4. Principios generales	8
4.1. Confidencialidad y anonimato	8
4.2. Restricción de acceso	8
4.3. Prohibición de represalias	8
4.4. Principios Generales del ordenamiento jurídico	9
4.5. Buena fe procesal	9
4.6. Indemnidad del denunciante	9
4.7. Tutela de la privacidad de los datos personales	10
4.8. Protección de los representantes de los trabajadores	10
4.9. Gestión de conflictos de interés	10
5. Derechos y deberes del denunciante	11
5.1. Derechos del denunciante	11
5.2. Deberes del denunciante	11
6. Derechos del afectado	12
7. Medios para comunicar la denuncia	13
8. Tramitación de la denuncia	14
8.1. Recepción y tramitación de la denuncia	14
8.2. Inadmisión de la denuncia	14
8.3. Notificación de las actuaciones al denunciante	14
8.4. Notificación de las actuaciones al denunciado	15
8.5. Diligencias de investigación	15
8.6. Plazo de investigación y formulación de propuesta de resolución	16
8.7. Deber de cooperación	16
8.8. Propuesta de Resolución	16
8.9. Ejecución de la sanción o de las medidas que procedan	16
9. Aplicación concreta de la protección de datos de carácter personal	17
10. Comunicación de la política del canal de denuncia	18
11. Actualización y revisión de la política del canal de denuncias	19
12. Aprobación y entrada en vigor	20



# 1.

## INTRODUCCIÓN

La presente Política de Gestión del Canal de Denuncias se fundamenta en el Código de Cumplimiento Normativo de la Real Federación Española de Fútbol (en adelante, RFEF), el cual establece los valores, principios y estándares éticos que rigen la cultura organizacional de la entidad. Dicho Código constituye el marco de referencia para el comportamiento de todas las personas sujetas a la autoridad y control de la RFEF, sin excepción alguna.

En el ordenamiento jurídico español, la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim) impone el deber general de denunciar la comisión de delitos de los que se tenga conocimiento en aras de la protección del interés público. Asimismo, el artículo 31 bis del Código Penal exige a aquellas entidades que implementen un modelo de organización y gestión para la prevención, detección y reacción ante delitos cometidos en su seno, la adopción de medidas de vigilancia y control eficaces, entre las que se encuentra la habilitación de un canal de denuncias para la comunicación de riesgos e incumplimientos al órgano encargado de supervisar la observancia del modelo de prevención.

En el ámbito supranacional, la Unión Europea ha impulsado la protección integral de aquellas personas que, en el ejercicio de su actividad profesional, informen sobre infracciones normativas. En este contexto, se ha promovido un desarrollo legislativo que exige la creación y mantenimiento de sistemas internos de información que permitan la comunicación de ilícitos, incluso de manera anónima, tanto respecto de actuaciones realizadas dentro de la propia entidad como de terceros que contraten con ella, siempre que dichas conductas puedan ser contrarias a la normativa general o sectorial aplicable.

La RFEF, en la gestión de su Canal de Denuncias, reafirma su compromiso con el estricto cumplimiento de la normativa vigente, especialmente en lo relativo a la protección de datos de carácter personal, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en su normativa de desarrollo.

La experiencia ha demostrado que la denuncia de prácticas irregulares ha sido un instrumento esencial para la detección de conductas ilícitas y el impulso de investigaciones que, tras la correspondiente tramitación judicial, han derivado en sanciones y condenas penales. En este sentido, las personas que forman parte de una organización o que mantienen vínculos profesionales o comerciales con ella son, en muchas ocasiones, las primeras en detectar riesgos o amenazas para la integridad institucional.

Por ello, todos los directivos, empleados y colaboradores que actúan en nombre o por cuenta de la RFEF deben cumplir con la legislación vigente, así como con los códigos de conducta, políticas y procedimientos internos. Un comportamiento inadecuado puede afectar seriamente el Modelo de Cumplimiento y la reputación de la entidad. Su colaboración es esencial para detectar y prevenir infracciones normativas, garantizando así la legalidad y estabilidad de la RFEF.



Es fundamental proteger a quienes denuncien infracciones normativas, evitando represalias. En este marco, la RFEF desarrolla la presente Política de Gestión del Canal de Denuncias, en cumplimiento de la Ley 2/2023, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, con el objetivo de establecer un mecanismo eficaz para detectar y corregir vulneraciones normativas, garantizando la legalidad y la integridad en el ámbito deportivo.



# 2.

## ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

### 2.1 ¿QUIÉNES DEBEN DENUNCIAR A TRAVÉS DEL CANAL DE DENUNCIAS?

Están obligados a comunicar, a través del Canal de Denuncias, cualquier irregularidad o incumplimiento normativo del que tengan conocimiento todas aquellas personas que, de manera directa o indirecta, mantengan una relación con la Real Federación Española de Fútbol (en adelante, RFEF).

Esta obligación recae sobre los directivos, empleados y colaboradores de la RFEF, con independencia de la naturaleza jurídica de su relación con la organización, ya sea laboral, estatutaria, profesional o de servicios. Asimismo, quedan comprendidos dentro del ámbito subjetivo de esta política los proveedores, patrocinadores, agentes, miembros de los órganos colegiados de la RFEF y cualquier otra persona o entidad que actúe en nombre o representación de la organización.

Adicionalmente, la presente Política extiende su protección a:

- Aquellas personas cuya relación laboral o estatutaria con la RFEF haya finalizado.
- Voluntarios, becarios y trabajadores en formación, con independencia de la existencia o no de una contraprestación económica.
- Candidatos a un puesto de trabajo en la RFEF, cuando la información sobre posibles infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o negociación precontractual.
- Terceros que, sin estar directamente vinculados a la RFEF, tengan conocimiento de una infracción comprendida en el ámbito objetivo de esta Política.

Todas las denuncias presentadas a través del Canal de Denuncias serán tratadas con la máxima confidencialidad, garantizando la protección del denunciante frente a cualquier tipo de represalia, conforme a la normativa vigente en materia de protección de informantes.

### 2.2 ¿QUIÉNES PUEDEN SER DENUNCIADOS A TRAVÉS DEL CANAL DE DENUNCIAS?

Podrán ser objeto de denuncia aquellas personas que estén sometidas a la autoridad y control de la RFEF, o que mantengan una vinculación con el Modelo de Cumplimiento de la entidad, ya sea en virtud de una relación laboral, estatutaria, civil o mercantil.

En particular, podrán ser denunciados aquellos sujetos que actúen por cuenta y en beneficio de la RFEF y que, presuntamente, hayan incurrido en alguna irregularidad o conducta contraria a la normativa vigente, al Código de Cumplimiento Normativo de la organización o las disposiciones contempladas en el ámbito objetivo detallado en el siguiente apartado.



# 3.

## ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN

### 3.1. ¿QUÉ TIPO DE IRREGULARIDADES PUEDEN SER OBJETO DE DENUNCIA?

De conformidad con la presente Política, podrán ser objeto de denuncia aquellos hechos o sospechas fundadas de conductas irregulares o acciones que puedan constituir un incumplimiento de la legislación vigente, del Código Ético y/o de la normativa interna de la RFEF.

En términos generales, el Canal de Denuncias podrá ser utilizado para comunicar cualquier conducta que vulneren las disposiciones internas de la RFEF, sus políticas y el Código de cumplimiento normativo. En particular, sin carácter excluyente, se podrá informar sobre las siguientes materias:

- a) Infracciones y comportamientos contrarios a los Estatutos de la RFEF y el Código Ético.
- b) Incumplimientos de la normativa interna de la RFEF (Códigos, Políticas o Procedimientos).
- c) Hechos o conductas susceptibles de generar responsabilidad penal.
- d) Hechos o conductas que puedan constituir infracciones administrativas graves o muy graves.
- e) Situaciones de acoso laboral, acoso sexual o acoso por razón de sexo dentro del entorno de la RFEF.
- f) Conflictos de interés que puedan comprometer la imparcialidad en la toma de decisiones dentro de la organización.
- g) Cualquier otra que pueda constituir una infracción del Derecho de la Unión Europea, con las consideraciones establecidas en el artículo 2 de la Ley 2/2023.
- h) Cualquier otro hecho o conducta que pueda generar responsabilidades, perjuicios o descrédito reputacional para la RFEF.

*Sin perjuicio de la recepción de otras denuncias, únicamente estarán amparadas por la Ley 2/2023 aquellas que se enmarquen en el ámbito de aplicación previsto en su artículo 2.*



# 4.

## PRINCIPIOS GENERALES

### 4.1 CONFIDENCIALIDAD Y ANONIMATO

Las personas que, excepcionalmente y por necesidades imperativas para la investigación y resolución, tengan conocimiento de las denuncias realizadas a través del Canal de Denuncias, estarán obligadas a guardar secreto profesional sobre los datos del denunciante y la información facilitada.

Se garantiza la confidencialidad tanto del denunciante como de los terceros mencionados en la comunicación, así como de todas las actuaciones vinculadas con la investigación.

No obstante, la protección de la confidencialidad del denunciante o de terceros no será aplicable en los siguientes casos:

- Cuando el propio denunciante haya revelado intencionadamente su identidad en el contexto de una revelación pública.
- Cuando sea legalmente obligatorio comunicar la identidad del denunciante al Ministerio Fiscal o a cualquier otra Administración Pública competente en la materia.

Cualquier revelación de datos realizada en virtud de estas excepciones estará sujeta a las salvaguardas establecidas en la normativa vigente. En particular, antes de proceder a la divulgación de su identidad, se informará al denunciante de la comunicación que se realizará a terceros, salvo que dicha notificación pueda comprometer la investigación o un procedimiento judicial.

### 4.2 RESTRICCIÓN DE ACCESO

Se garantiza la prohibición de acceso a las denuncias y a la información contenida en el Canal de Denuncias a cualquier persona no autorizada para su gestión.

### 4.3 PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS

Se prohíbe expresamente cualquier acto de represalia, así como las amenazas o tentativas de represalia, contra aquellas personas que presenten una denuncia conforme a lo previsto en la Ley 2/2023.

Se considerará represalia cualquier acto u omisión que, directa o indirectamente, suponga un trato desfavorable que coloque al denunciante en una situación de desventaja en el ámbito laboral o profesional, como consecuencia de su condición de informante o por haber realizado una revelación pública.

Se considerarán nulas de pleno derecho aquellas actuaciones dirigidas a:



# 4.

## PRINCIPIOS GENERALES

- Impedir o dificultar la presentación de denuncias.
- Ejercer represalias o discriminación tras la presentación de una denuncia.

En caso de detectarse represalias, se podrán aplicar medidas correctoras, disciplinarias y de responsabilidad, incluyendo la indemnización por daños y perjuicios a la persona afectada.

Las personas que denuncien de buena fe una presunta irregularidad estarán protegidas frente a cualquier tipo de represalia, discriminación o penalización, incluso si la investigación concluye que no se ha producido la infracción denunciada o no aporten pruebas concluyentes para la investigación, salvo en los casos en los que se acredite mala fe en la remisión de la información.

Asimismo, la prohibición de represalias se extiende a los familiares y compañeros de trabajo del denunciante que mantengan una relación laboral con la RFEF.

Esta protección no impedirá la adopción de medidas disciplinarias cuando se determine que la denuncia es falsa y que el denunciante era consciente de su falsedad.

### 4.4 PRINCIPIOS GENERALES DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO

Se garantiza el derecho a la información, el derecho de defensa, el derecho a la presunción de inocencia y el derecho al honor de todas las personas que presenten una denuncia y para aquellos afectados o involucrados en la misma.

### 4.5 BUENA FE PROCESAL

Se prohíben las comunicaciones falsas o realizadas de mala fe.

Las denuncias infundadas, falsas o presentadas con mala fe podrán dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias conforme a la normativa aplicable.

### 4.6 INDEMNIDAD DEL DENUNCIANTE

Ninguna obligación legal o contractual, incluidas cláusulas de confidencialidad o fidelidad, podrá ser invocada para impedir la presentación de denuncias, denegar protección al denunciante o sancionarlo por haber presentado una denuncia, siempre que la revelación de información haya sido necesaria para exponer la infracción.

Cuando el denunciante haya obtenido la información facilitada en el marco de la denuncia o durante la tramitación de la investigación de manera lícita, incluso si ha copiado documentos en contravención de cláusulas contractuales o políticas internas, quedará



# 4.

## PRINCIPIOS GENERALES

exento de responsabilidad civil, penal, administrativa o laboral.

Esta exención de responsabilidad no se extenderá a:

- Información superflua o no relacionada con los hechos denunciados.
- Información que no resulte necesaria para revelar la infracción.
- Información obtenida ilegalmente (por ejemplo, mediante intromisión física o informática).

### 4.7 TUTELA DE LA PRIVACIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Todos los datos personales derivados de la presentación de una denuncia estarán protegidos conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

### 4.8 PROTECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Los representantes de los trabajadores estarán protegidos frente a represalias tanto en su condición de trabajadores como cuando presten asesoramiento y apoyo a los denunciantes.

### 4.9. GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

El Órgano de Cumplimiento de la RFEF garantizará una gestión adecuada de los conflictos de interés, asegurando independencia e imparcialidad en la tramitación de las denuncias.

En aquellos casos en los que pudiera existir un conflicto de interés que afecte al responsable del canal o a cualquier persona implicada en la investigación o tramitación de la denuncia, se procederá a su inmediata abstención y se designará a una persona alternativa con cualificación técnica y jurídica suficiente.

Esta persona podrá ser un miembro de la RFEF que no tenga vínculo alguno con los hechos denunciados o, si las circunstancias lo aconsejan, un experto independiente y externo de la Federación, que garantice la objetividad y rigor del procedimiento.



# 5.

## DERECHOS Y DEBERES DEL DENUNCIANTE

### 5.1 DERECHOS DEL DENUNCIANTE

- Se garantiza la confidencialidad de todas las actuaciones. En el caso de presentar una denuncia de manera electrónica, se encriptarán todas las actuaciones entre el denunciante y el instructor de la denuncia a través de un sistema informático.
- El denunciante podrá presentar una denuncia de manera anónima o confidencial.
- La denuncia podrá realizarse de forma verbal o escrita y en distintos idiomas: castellano, catalán, gallego, valenciano y euskera.
- El denunciante podrá ejercer sus derechos de protección de datos personales conforme la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Política de Protección de Datos de la RFEF. En este sentido, se establece que el denunciado no tendrá acceso a la identidad del denunciante al ejercer su derecho de acceso.
- Si el denunciante ha participado en los hechos denunciados, pero ha actuado de buena fe, el Instructor valorará la posible reducción de la sanción correspondiente.
- El denunciante recibirá un acuse de recibo de su denuncia y, en la medida de lo posible, será informado sobre el avance y resolución del procedimiento sin comprometer la confidencialidad de terceros ni la investigación en curso.
- Se habilita un sistema cifrado de comunicación continua con el Instructor, permitiendo al denunciante consultar el estado de su denuncia o aportar información y documentación adicional.
- En caso necesario, el Instructor proporcionará asesoramiento individualizado para garantizar que el denunciante ejerza su facultad de denuncia de manera responsable y con pleno conocimiento de sus derechos.
- Se informará al denunciante sobre la resolución o archivo de su denuncia.

### 5.2 DEBERES DEL DENUNCIANTE

- Actuar de buena fe. Si se detecta mala fe en la denuncia, podrán aplicarse medidas disciplinarias.
- Aportar toda la información y documentación posible para facilitar una investigación eficaz.
- Conocer y seguir la Política del canal de denuncias, actuando conforme el procedimiento establecido.
- Mantener la confidencialidad de cualquier información obtenida durante la tramitación de la denuncia, salvo en los casos legalmente previstos.



# 6.

## DERECHOS DEL AFECTADO

- Preservará la presunción de inocencia, así como su derecho de defensa durante toda la tramitación e investigación de la denuncia.
- Su honor será protegido, especialmente en casos de denuncias infundadas, falsas o de mala fe, pudiendo aplicarse medidas disciplinarias cuando correspondan.
- Será informado de los hechos que se le imputan mediante una comunicación clara y concisa, salvo en las excepciones establecidas en el punto 8.4 de esta Política (Notificación de las actuaciones al denunciado).
- Tendrá derecho a ser escuchado en cualquier momento y en la forma que mejor garantice el buen desarrollo de la investigación, de acuerdo con la Ley 2/2023, de 20 de febrero, cuando la denuncia verse sobre materias protegidas por dicha normativa.
- Se garantizará la confidencialidad de su identidad y de los datos relacionados con la denuncia, en igualdad de condiciones que el denunciante.



# 7.

## MEDIOS PARA COMUNICAR LA DENUNCIA

El Canal de Denuncias de la RFEF ofrece distintos medios para presentar una denuncia, garantizando siempre la confidencialidad del denunciante y cumpliendo estrictamente las garantías anteriormente descritas:

- a) **Presencialmente:** El denunciante puede solicitar una reunión con el responsable del Canal de Denuncias de la RFEF para presentar su denuncia verbalmente. Estas reuniones deberán ser grabadas con el consentimiento del denunciante para documentar y preservar las garantías del procedimiento. El denunciante podrá hacer las rectificaciones o ampliaciones que considere oportunas. Este medio garantiza la confidencialidad, pero no el anonimato.
- b) **Canal de denuncias electrónico:** Disponible para denuncias anónimas o confidenciales, ya sea verbalmente o por escrito, con medidas de seguridad para preservar la integridad de la información. Se puede acceder en: [Canal de denuncias RFEF](#).
- **Denuncia confidencial:** El denunciante ingresará sus datos para ser identificado y se garantiza la confidencialidad. Se asignará un código identificativo tras completar los datos del denunciante. El denunciante podrá comunicarse de forma confidencial con el responsable del canal a través de ese código identificativo.
  - **Denuncia anónima:** El denunciante no tendrá que facilitar ningún dato identificativo. Los documentos o cualquier otro dato facilitado se encriptan para mantener el anonimato, asignando un código identificativo para el seguimiento de la denuncia y comunicarse de manera anónima con el responsable del canal a través de ese código identificativo.
- c) **Código QR:** Acceso directo al canal de denuncias electrónico sin necesidad de visitar la web de la RFEF.



No se admitirán denuncias fuera de estos canales y podrán ser rechazadas y eliminadas, salvo que el órgano competente determine lo contrario.



# 8.

## TRAMITACIÓN DE LA DENUNCIA

### 8.1 RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE LA DENUNCIA

El Órgano de Cumplimiento de la RFEF recibe y valora las denuncias. Si la denuncia se enmarca dentro de la política, se designará un Instructor del expediente según la materia.

### 8.2 INADMISIÓN DE LA DENUNCIA

No se tramitarán denuncias que:

- Se presenten por canales no autorizados en la Política del Canal de Denuncias.
- No cumplan los requisitos formales.
- No se relacionen con el ámbito objetivo del Canal de Denuncias.
- Sean imprecisas, genéricas, incorrectas o repetidas.
- No tengan relación con la RFEF.

### 8.3 NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES AL DENUNCIANTE

- Se enviará acuse de recibo en un plazo de 7 días hábiles desde la recepción de la denuncia.
- En el caso de admitirse a trámite, el denunciante será informado de los progresos y el resultado de la investigación.
- Si el Instructor detectara deficiencias en la denuncia que impiden su tramitación o investigación y estas pudieran ser subsanadas, se informará de las mismas al denunciante. Si en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación, no se subsanaran los requerimientos, se procederá a la inadmisión de la denuncia y a su consiguiente archivo, no iniciándose por tanto una investigación. El archivo de la denuncia por falta de pruebas no impedirá la iniciación posterior de una investigación si se recibiera información de carácter adicional a la ya valorada.
- Adicionalmente, en el transcurso de cualquier investigación, se le podrá solicitar al denunciante que proporcione información adicional.
- La tramitación de la denuncia y la respuesta al denunciante se producirá en un plazo razonable no superior a tres meses. No obstante, dicho plazo podrá ampliarse siempre que sea necesario, teniendo que justificar los motivos de la ampliación.



# 8.

## TRAMITACIÓN DE LA DENUNCIA

### 8.4 NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES AL DENUNCIADO

La persona denunciada será informada de los siguientes extremos:

- Entidad responsable del Canal de Denuncias.
- Hechos denunciados, excepto la identidad del denunciante y de otras personas afectadas por el expediente, así como cualquier otro dato que ponga en peligro la confidencialidad de los datos protegidos.
- Proceso de tramitación e investigación.
- Los siguientes hitos que se pueden suceder en el curso de la investigación.
- Derechos de sus datos personales.

Excepcionalmente, si existe riesgo importante que ponga en peligro la eficacia de la investigación o recopilación de pruebas, no se procederá a la notificación de la denuncia o de determinados hechos hasta que cese dicho riesgo. Quedarán documentados y suficientemente razonados los motivos que inducen a concretar la existencia de dicho riesgo.

En el caso de que la denuncia revista indicios de carácter delictivo, el órgano de cumplimiento no remitirá la denuncia al denunciado. El Instructor realizará las pesquisas iniciales, hasta obtener toda la información que considere procedente para dar a conocer a la autoridad judicial o fiscal los hechos presuntamente delictivos.

En el caso de que la autoridad pertinente considere que los hechos no revisten de carácter delictivo, el Instructor reiniciará la actividad investigadora, poniendo en conocimiento del denunciado los hechos para su conocimiento y defensa.

### 8.5 DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

El Instructor podrá recabar cuanta información y documentación considere para esclarecer los hechos, garantizando los derechos de todas las partes involucradas.

A tales efectos podrá practicar aquellas diligencias de investigación que sean necesarias, garantizando en todo momento los derechos que asistan a todas las personas que sean objeto del proceso de investigación.

El Instructor podrá adoptar aquellas medidas incidentales que sean necesarias o convenientes para la mejor tramitación del expediente de investigación.



# 8.

## TRAMITACIÓN DE LA DENUNCIA

### 8.6 PLAZO DE INVESTIGACIÓN Y FORMULACIÓN DE PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El plazo máximo de investigación es de 3 meses desde la recepción de la denuncia, ampliable otros 3 meses en casos excepcionales.

### 8.7 DEBER DE COOPERACIÓN

Cualquier persona vinculada a la RFEF deberá colaborar en la investigación si es requerida, siempre dentro del marco legal.

### 8.8 PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Una vez concluida la investigación, el Instructor podrá:

- (i) Si afecta a personal sujeto al Convenio Colectivo, se propondrá una sanción disciplinaria al Secretario General de la RFEF.
- (ii) Si afecta a terceros no sujetos al Convenio Colectivo, la resolución se elevará a la Junta Directiva de la RFEF.

El Secretario General llevará a cabo el correspondiente expediente disciplinario contradictorio conforme a lo previsto en el Convenio Colectivo y la normativa laboral vigente en su momento y podrá archivar el expediente, ratificar la sanción propuesta o modificarla dentro de sus facultades.

Las sanciones laborales aprobadas por el Secretario General, o de otra índole acordadas por la Junta Directiva, serán independientes de la responsabilidad disciplinaria deportiva.

En el caso de que se juzgue conveniente y esté permitido legalmente, se podrá recurrir a la mediación como fuente de resolución alternativa del conflicto una vez investigado.

### 8.9 Ejecución de la sanción o de las medidas que procedan

El Órgano de Cumplimiento asegurará que se apliquen de manera efectiva las sanciones o medidas que procedan en cada caso.

La ejecución de dichas sanciones o medidas se llevará a cabo por la persona o personas que tengan atribuidas dichas funciones en la RFEF.



# 9.

## APLICACIÓN CONCRETA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Todos los datos personales derivados de cualquier denuncia a través del Canal de Denuncias de la RFEF están protegidos conforme a la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

Actualmente, los datos personales recabados en el marco del Canal de Denuncias se tratarán únicamente con la finalidad de gestionar y, en su caso, investigar los hechos denunciados, conforme al artículo 24 de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre.

Las denuncias no admitidas a trámite no serán incorporadas a ningún tratamiento de datos y se procederá a su eliminación o borrado seguro de forma inmediata. Asimismo, si se determina que la información facilitada no es veraz, se eliminará de inmediato, salvo que pudiera constituir un delito, en cuyo caso se conservará durante el tiempo necesario para su tramitación judicial.

En el proceso de investigación y comunicación al denunciado, se proporcionará la información pertinente sobre el tratamiento de sus datos conforme al artículo 14 del RGPD. Sin embargo, si existe riesgo de que dicha comunicación perjudique la investigación o genere consecuencias adversas, podrá retrasarse. Además, con el fin de proteger la confidencialidad del denunciante, no se proporcionará acceso a su identidad ni a ninguna información que pudiera revelarla.

El Canal de Denuncias garantiza que no se recogerán datos personales de los denunciantes que opten por presentar su comunicación de forma anónima.

Los datos personales obtenidos en el marco de una investigación podrán ser comunicados a:

- El Órgano de Cumplimiento (instructor).
- El Secretario General en el ámbito de sus competencias sancionadoras.
- La Junta Directiva de la RFEF, cuando su intervención sea preceptiva.

En cada caso, tanto el denunciante como el denunciado serán informados sobre las personas y órganos a los que se comunicarán sus datos personales.

Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como cualquier otro derecho previsto en la normativa vigente, a través del canal utilizado para la denuncia o mediante comunicación con el Delegado de Protección de Datos de la RFEF ([dpo@rfef.es](mailto:dpo@rfef.es)).

No obstante, el derecho de acceso del denunciado estará limitado a sus propios datos personales y no incluirá información sobre la identidad del denunciante ni datos de terceros presentes en el expediente, en garantía de la confidencialidad del Canal de Denuncias.



# 10.

## **COMUNICACIÓN DE LA POLÍTICA DEL CANAL DE DENUNCIA**

La presente política será comunicada a todos los empleados de la RFEF, así como a cualquier persona física o jurídica vinculada a la Federación y sujeta a su modelo de cumplimiento.

Asimismo, la RFEF pondrá esta información a disposición de todas las personas interesadas a través de su página web.



# 11.

## **ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA DEL CANAL DE DENUNCIAS**

El Órgano de Cumplimiento Normativo reportará periódicamente a la Junta Directiva de la RFEF sobre la aplicación efectiva de la presente política.

Este procedimiento será revisado al menos una vez al año para detectar posibles debilidades o áreas de mejora, procediendo a su actualización si es necesario. También se realizarán revisiones adicionales si se producen cambios normativos o modificaciones internas que puedan afectar su aplicación.

En cada revisión, el Órgano de Cumplimiento considerará especialmente las modificaciones normativas relevantes, como aquellas derivadas del Código Penal y otras leyes penales especiales, para asegurar su correcta aplicación dentro del presente procedimiento.



# 12.

## APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

La presente Política entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la página web y/o en el momento de su comunicación interna a los empleados, y estará vigente hasta el momento de su modificación o derogación por una de igual o mayor rango.



